M. I. Sr.

Los que suscriben á V.S. con el debido respeto exponen:

Que deseando formar una Sociedad de Recreo bajo el título de "La Amistad" remiten el Reglamento que ha de regir dicha Sociedad, y á V.I. suplican se sirva revisarlo, y de hallarlo conforme con las Leyes vigentes, se sirva aprobarlo para la constitución definitiva de la Sociedad.

Favor que esperan merecer de la reconocida rectitud de V.S.

Caseante 1.º Enero de 1896.

Alejandro Sanchez

Cirilo Duaso

José Ramirez

José M.ª Jiménez

Antonio Cajidos

Juan Zapardiel

Marcos Soria

Julian Subiza

M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

Reglamento

Que ha de regir la Sociedad titulada "La Amistad" que se remite á la aprobacion del M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia.

Artº. 1º. La Sociedad se compondrá de un número indefinido de socios de artes, los cuales y por eleccion se designará la Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente y dos vocales.

Artº. 2º. El local de la Sociedad será en la Plaza de los Huevos nº. propiedad de D. Marcos Soria.

Artº. 3º. En calidad de arriendo de local é indemnizacion al dueño de dicha casa, los Srs. socios pagarán la cuota de dos reales mensuales.

Artº. 4º. Quedan prohibidos todos los juegos no permitidos por las Leyes vigentes en los salones de esta Sociedad.

Artº. 5º. Los socios quedan obligados á guardarse mutuamente todas las consideraciones debidas á la buena educacion y amistad que deben profesarse, y si alguno faltase, será espulsado, por medio de Junta General.

De las Juntas Generales.

Artº. 6º. Las Juntas Generales se celebrarán una vez al año ó cuando lo designe el Presidente, cuando lo crea necesario la Junta Directiva, ó cuando lo reclamen un número prudente de Srs. Socios.

Obligaciones de la Junta Directiva

Artº. 7º. El Presidente, deberá velar por que ninguno de los Srs. Socios desatiendan lo que manda este Reglamento, tanto en juegos prohibidos como en consideraciones mutuas, llamando al orden á los que falten, y cuando las faltas se hayan reproducido con insistencia, reunir Junta para dar las quejas para la espulsion de los socios que faltasen.

Velar para que el conserje cumpla con todas sus obligaciones é imponer correctivos, cuando no cumpliera bien su compromiso.

Art. 8. Presidir las Juntas y procurar por el agradecimiento de la Sociedad.

Art. 8. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad y en ausencia de este, velar por los intereses de la Sociedad.

Art. 9º Los vocales á una con los Srs. Presidente y Vicepresidente, presidirán la Junta, oirán las quejas que quieran formular los Srs Socios.

Del conserje

Art. 10 El conserje D. Marcos Soria, tendrá obligación de ceder habitación para la Sociedad, los muebles necesarios, á servir café y licores, chocolates, naipes y cuanto por los socios sea exigido á precios corrientes y módicos, alumbrar el salon y escalera y á poner fuego en tiempo de invierno. Así mismo se compromete á tener suscricion al periódico que elijan la mayoría de los Srs. Socios.

Asuncion 1º Enero de 1896=

96

3°

M. I. Sr.

Los que suscriben a V.S. con el debido respeto ex
ponen

Que deseando formar una Sociedad de Mercado bajo el título de "La Amistad" remiten el Reglamento que ha de regir dicha Sociedad á V.S.

Suplican se sirva revisarlo y de hallarlo conforme con las Leyes vigentes, se sirva aprovarlo para la constitución definitiva de la Sociedad

Favor que esperan merecer de la reconocida rectitud de V.S.

Cascante 16 Abril de 1876.

Mauricio Sierra

Luis Fajardo

Marcelino Pelayo

Manuel Perez

Lucas Trujo

Joaquin Trujo

19 Abril 96.
Que remitan un
segundo ejemplar
Fue.
Cascante

M. I. Sr. Gobernador Civil de Navarra

18

Reglamento.

que ha de regir la sociedad titulada "La Amistad" y que se remite á la aprovacion del M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia.

Artº 1º La sociedad se compondrá de un nº indefinido de socios de entre los cuales y por eleccion se designará la Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice presidente y dos vocales.

Artº 2º El local de la sociedad será en la Plaza de los Fueros nº propiedad de D. Marcos Soria.

Artº 3º En calidad de arriendo de local é indemnizacion al dueño de dicha casa, los señores socios pagarán la cuota de dos reales mensuales

Artº 4º Quedan prohibidos todos los juegos no permitidos por la Ley en los salones de la sociedad.

Artº 5º Los socios quedan obligados á guardarse mutuamente todas las consideraciones debidas á la buena educacion y Amistad que deben profesarse, y si alguno faltase será espulsado por medio de Junta General.

De las juntas generales.

Artº 6º Las juntas generales se celebrarán una vez al año, ó cuando lo disponga el Presidente, cuando lo crea necesario la Junta Directiva ó cuando lo reclamen un número prudente de señores socios.

Obligacion de la Junta Directiva

Artº 7º El Presidente deberá velár por que ninguno de los seños

los socios desatienda lo que manda este Reglamento, tanto en juegos prohibidos como en consideraciones mutuas, llamando al orden á los que falten y cuando las faltas se hayan reproducido con insistencia, reunir junta para dar las quejas para la espulsion de los socios que faltasen.

Velar para que el conserge cumpla con todas las obligaciones, e imponer correctivos cuando no cumpliera bien su compromiso.

Artº 8º = El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia ó enfermedad, y en union de este velar por los intereses de la sociedad.

Artº 9º = Los vocales á una con los señores Presidente y Vicepresidente presidir las juntas, con la queja que quieran formular los señores Socios.

Del Conserge.

Artº 10. El conserge D. Marcos Soria, tendrá obligacion de ceder habitacion para la sociedad, los muebles necesarios, servir café y licores, chocolates, refrescos y cuanto por los socios sea exigido á precios corrientes, alumbrar el salon y la escalera y poner fuego en tiempo de invierno.

Así mismo se compromete á tener suscricion al periódico que elijan la mayoria de los señores socios.

Artº 11 = Los fondos y muebles existentes á la disolucion de la sociedad y que pertenezcan á esta serán repartidos, sorteados ó vendidos á benefi-

cio de los socios que componegan la sociedad el dia
que termine ó se disolva.

Estcante 22 de Abril de 1896.

José Bayona

Lucas Perujo

Mauricio Iturre

Marcos Sosa

Presentado en este Gobierno Hoy dia de la fecha
Pamplona 25 Abril 1896
El Gobernador